

Aprueban política remunerativa específica de OSIPTEL, OSINERG, OSITRAN y SUNASS

DECRETO SUPREMO Nº 147-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la política remunerativa de los Organismos reguladores se aprobará mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2001-EF de fecha 27 de febrero de 2001, se aprobó la Política Remunerativa de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios Públicos;

Que es necesario aprobar la política remunerativa específica de los Organismos Reguladores señalados en la Ley Nº 27332;

Que, conforme a la política de transparencia iniciada por el presente Gobierno, es necesario que las decisiones sobre aspectos remunerativos gocen de adecuada publicidad;

De conformidad con lo previsto por el Artículo 12 de la Ley Nº 27332, el Decreto Supremo Nº 033-2001-EF y el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la política remunerativa específica del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y de la Superintendencia de Servicios de Saneamiento (SUNASS), los Organismos Reguladores, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores señalados en el artículo precedente son responsables del fiel cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3.- Los órganos de auditoría interna de los Organismos Reguladores, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente política remunerativa.

Artículo 4.- Los Organismos reguladores deberán publicar en sus correspondientes páginas web, información acerca de la política salarial que vienen aplicando en sus instituciones, precisando las remuneraciones, beneficios e ingresos percibidos por cada categoría salarial. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los 15 días calendario siguientes, a la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 5.- Derógase todos los dispositivos legales que se opongan a la presente norma.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO - D.S. Nº 147-2001-EF

POLITICA REMUNERATIVA DE ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSION PRIVADA EN SERVICIOS PUBLICOS

1. Las remuneraciones de los Gerentes y Asesores serán aprobados por el Presidente del Consejo Directivo, a propuesta del Gerente General. Las remuneraciones del resto del personal serán fijadas por la Gerencia General. En ambos casos, se deberá informar al Consejo Directivo.

En todos los casos, las remuneraciones serán establecidas dentro de las remuneraciones máximas aprobadas. Las remuneraciones, compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones, bonificaciones y cualquier otro pago, ingreso, compensación o beneficio, cualquiera sea su origen, que perciba el personal de los Organismos Reguladores no podrá exceder el Tope Máximo de Ingreso Anual - TMI del Gerente General; bajo responsabilidad.

2. Se percibirán únicamente catorce (14) remuneraciones mensuales, incluyendo las gratificaciones de ley, según detalle:

1 remuneración mensual	De enero a diciembre
1 remuneración por Fiestas Patrias	En el mes de julio
1 remuneración por Navidad	En el mes de diciembre

La CTS se abonará en las fechas que la ley señale.

3. Los Organismos Reguladores que hubieran otorgado la Bonificación Unica por Productividad - BUP durante el año fiscal 2000, podrán aplicarla durante el año fiscal 2001, teniendo en cuenta que la misma no podrá superar el nivel de gasto realizado durante el año fiscal 2000 por dicho concepto.

El otorgamiento de la Bonificación Unica por Productividad - BUP deberá respetar el Tope Máximo de Ingreso Anual - TMI del Gerente General, aprobado.

4. Solamente en caso de haberse celebrado un convenio de gestión y de acuerdo a los términos del mismo, podrá otorgarse adicionalmente un Bono de Productividad anual.

5. El otorgamiento, modificación o ajuste de remuneraciones, de la bonificación única por productividad, de la bonificación por productividad, de bonificaciones y/o gratificaciones y de otros beneficios correspondientes, deberá realizarse dentro del Gasto Integrado de Personal - GIP aprobado para cada Organismo Regulador y siempre que exista disponibilidad presupuestaria y financiera para tal efecto.

En caso de no existir disponibilidad presupuestaria y financiera, se deberán reajustar las remuneraciones, bonificaciones y otros ingresos o beneficios otorgados al personal.

El Consejo Directivo es responsable de cautelar que la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma se enmarquen dentro de la capacidad presupuestaria y financiera de su entidad, sin afectar el cumplimiento de las metas operativas y de inversión programadas para el período anual 2001.

6. Para efectos remunerativos, el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente, deberá clasificar a todo su personal; dentro de las siguientes categorías:

CATEGORIA/CARGO	REMUNERACION MENSUAL MÁXIMA
Gerente General	S/. 19,000
Gerentes y Asesores	S/. 16,300
Profesional I	S/. 12,500
Profesional II	S/. 9,300
Profesional III	S/. 7,200
Asistente	S/. 4,200
Auxiliar	S/. 1,800

La Remuneración Mensual Máxima es por todo concepto. De existir conceptos remunerativos complementarios, el total correspondiente no deberá exceder el tope establecido en la Remuneración Mensual Máxima.

7. El personal de los Organismos Reguladores no tendrá derecho a los aumentos generales de remuneraciones decretados por el Gobierno.

8. El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía - OSINERG podrá modificar el número de plazas de su Cuadro de Asignación de Personal, en razón de la fusión por absorción de la Comisión de Tarifas de Energía. Para tal efecto tomará en cuenta las disposiciones de la Ley N° 27332, "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos", el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 055-2001-PCM, el Decreto Supremo N° 033-2001-EF, que aprobó la política remunerativa de los Organismos Reguladores, las directivas presupuestarias aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y; lo dispuesto en la presente norma.